

Resolución relativa a las empresas de red de transporte – «El transporte del mañana»¹

La Reunión sectorial tripartita sobre la seguridad y la salud en el sector del transporte por carretera, congregada en Ginebra, del 12 al 16 de octubre de 2015,

Reiterando la importante contribución del sector del transporte por carretera al desarrollo socioeconómico mundial, y la necesidad de mejorar continuamente la calidad y seguridad de los servicios de transporte, así como las condiciones de trabajo y de vida de sus trabajadores;

Teniendo presente el objetivo de desarrollo sostenible 11 (meta 11.2), consistente en proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad;

Compartiendo el objetivo común de promover la innovación y la utilización de la tecnología de vanguardia en total conformidad con el marco legislativo y normativo;

Subrayando la necesidad de una igualdad de condiciones que asegure que todas las empresas de red de transporte estén cubiertas por el mismo marco jurídico y normativo que el establecido para las empresas de transporte, con el fin de evitar un impacto negativo en la seguridad del empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad vial, así como la informalización de la economía formal;

Destacando asimismo la importancia de que se lleven a la práctica y cumplan plenamente las decisiones adoptadas por las autoridades competentes o judiciales en relación con las plataformas autodenominadas de transporte compartido contra retribución;

¹ Esta resolución fue adoptada por la Reunión tripartita el 16 de octubre de 2015. De conformidad con los procedimientos establecidos, se someterá a la consideración del Consejo de Administración de la OIT.

Poniendo de relieve la necesidad de promover el diálogo social y de observar los principios y derechos fundamentales y los derechos humanos en el trabajo definidos por la «Declaración Universal de Derechos Humanos» y por la «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento», en particular cuando una industria está transformándose;

Invita al Consejo de Administración a que:

- a) aliente a los gobiernos, los interlocutores sociales y la Oficina Internacional del Trabajo (la Oficina), dentro de sus respectivos mandatos, a que elaboren, promuevan y apliquen una legislación que propicie la seguridad y salud en el trabajo y la innovación y asegure al mismo tiempo una igualdad de condiciones para todos en consonancia con el Programa de Trabajo Decente de la OIT y en el contexto del debate de la OIT sobre el futuro del trabajo;
- b) formule un llamamiento a las autoridades competentes de los Estados Miembros de la OIT para que aseguren la aplicación y el cumplimiento plenos de la legislación nacional relativa a las plataformas autodenominadas de transporte compartido contra retribución, y
- c) invite a la Oficina a recabar y difundir estadísticas e información sobre la «economía colaborativa» o la «economía basada en la demanda» (*on-demand economy*), y sobre sus efectos en el trabajo decente.